

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23642 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de 6 de julio de 1995, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 20521, segunda columna, artículo único, segunda línea, donde dice: «... de 18 de diciembre...», debe decir: «... de 28 de diciembre...».

En la página 20523, primera columna, artículo 4, apartado 2, párrafo d), tercera línea, donde dice: «... deba ser adeudado...», debe decir: «... deba ser adeudado...».

En la página 20523, segunda columna, artículo 6, apartado 1, segundo párrafo, sexta línea, donde dice: «... conforme los artículos 5, 3 y 7...», debe decir: «... conforme los artículos 5, apartado 3, y 7...».

En la página 20523, segunda columna, artículo 7, apartado 1, séptima línea, donde dice: «... operaciones que se produzcan...», debe decir: «... operaciones que se produzca...».

En la página 20524, segunda columna, artículo 11, apartado 3, párrafo segundo, primera línea, donde dice: «... comunicaciones deberán quedar...», debe decir: «... comunicaciones deberá quedar...».

En la página 20525, primera columna, artículo 12, apartado 3, párrafo b), segunda línea, donde dice: «... que les cualifiquen como personas...», debe decir: «... que les cualifique como personas...».

En la página 20526, primera columna, artículo 16, párrafo d), primera línea, donde dice: «d) En todos los demás...», debe decir: «d) En todo lo demás...».

En la página 20526, primera columna, el título del capítulo IV, donde dice: «Comisión de prevención del blanqueo de capitales e infracciones monetarias», debe decir: «Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias».

En la página 20526, segunda columna, el título del artículo 21, donde dice: «Comité permanente», debe decir: «Comité Permanente».

En la página 20527, primera columna, artículo 24, apartado 3, tercer párrafo, tercera línea, donde dice:

«... para el ejercido en otras...», debe decir: «... para el ejercicio de otras...».

En la página 20527, primera columna, artículo 25, apartado 2, novena línea, donde dice: «... que se corresponden...», debe decir: «... que le corresponden...».

En la página 20527, segunda columna, artículo 27, apartado 3, séptima línea, donde dice: «... federativa...», debe decir: «... fedataria...».

23643 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1995, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre, del área del monopolio de la península e islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre, del área del monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares serán los siguientes:

	Precio total de venta al público Pesetas-Unidad
Cigarros:	
Cohiba Robustos	1.060
Cohiba Siglo III	825
Cohiba Siglo IV	910
Flor de T. Partagás Lusitanias	820
Flor de T. Partagás 8-9-8	770
Montecristo A	1.810
Montecristo Tubo	810
Romeo y Julieta Churchills	954
Sancho Panza Sanchos	1.065
Sancho Panza Coronas Gigantes	650
Sancho Panza Belicosos	495

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de octubre de 1995.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Jaime Sanmartín Fernández.